

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2397 *ORDEN de 26 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada en 30 de diciembre de 1987 en recurso contencioso interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada en 3 de junio de 1985 por el Tribunal Económico-Administrativo Central en el recurso número 26.313, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de diciembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada en 3 de junio de 1985 por el Tribunal Económico Administrativo Central en el recurso número 26.313, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pérez-Mulet y Suárez, en nombre y representación de la Entidad demandante "Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 3 de junio de 1985, a que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser en parte no conformes a derecho y por consiguiente revocamos en parte, el referido acto económico-administrativo impugnado, en cuanto no reconoce a la Entidad hoy demandante el derecho a la devolución de las cantidades indebidamente retenidas por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, a que la misma alude; declarando en su lugar el derecho de dicha Entidad a la mencionada devolución por importe de 87.556 pesetas, así como el interés legal de demora, desde la fecha en que dicha cantidad fue indebidamente retenida en la forma y cuantía referida en el quinto fundamento de derecho de esta sentencia; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

2398 *ORDEN de 26 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 28 de septiembre de 1988, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso número 26.297, interpuesto por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos de 3 de julio de 1985, dos acuerdos de 11 de septiembre de 1985 y dos acuerdos de 2 de octubre de 1985, dictados por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 28 de septiembre de 1988, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso interpuesto por "Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima", contra dos acuerdos de 3 de julio de 1985, dos acuerdos de 11 de septiembre de 1985 y dos acuerdos de 2 de octubre de 1985, dictados por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el recurso número 26.297, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima", contra los acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas, dos de 3 de julio de 1985, dos acuerdos de 11 de septiembre de 1985 y dos de 2 de octubre de 1985, ya descritos en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el

Impuesto General sobre Tráfico de Empresas; debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, los anulamos en tal extremo y, declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 926.298 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

2399 *ORDEN de 10 de enero de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Goymar Iluminación, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Goymar Iluminación, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-58544305, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 4.316 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 10 de enero de 1989.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

2400 *CORRECCION de errores de la Orden de 10 de noviembre de 1988 por la que se resuelven solicitudes de beneficios en la zona industrializada en declive de Ferrol, mediante la resolución de seis expedientes.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 302, de fecha 17 de diciembre de 1988, página 35443, a continuación se transcribe la correspondiente rectificación:

En el anexo I, en el expediente C/0020/130, figura como titular del mismo «Peter John, Sociedad Anónima», y debe decir: «Peter Jaon, Sociedad Anónima».